RESOLUCION NRO. 265-2021-CEU

Arequipa, treinta de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas por la lista denominada **INNOVACIÓN Y DESARROLLO AGUSTINO – IDEAR**, con código **N° 01**, presentada por el personero **general ALDO ENRIQUEZ GUTIERREZ** para la elección de Rector y Vicerrectores, periodo 2021-2026, proceso electoral normado mediante el Reglamento de Elección para Rector y Vicerrectores, periodo 2021- 2026, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante ***R.C.U. N° 0209-2021*** publicado en la página web oficial de esta universidad; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, articulo 72.- *"(…)* ***El Comité Electoral*** *es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido."*

2.2 DEL RECTOR: Que, el artículo 152° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que*: **"El Rector** es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley y del presente Estatuto. El cargo de Rector se ejerce a dedicación exclusiva, exonerándolo de labor lectiva y no lectiva como docente, y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada."; en concordancia con el artículo 153° del mismo texto normativo, **"Para ser elegido Rector se requiere:** 153.1 Ser ciudadano en ejercicio.**153.2** Ser docente Ordinario en la categoría de Principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría. **153.3** Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. **153.4** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **153.5** No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. **153.6** No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida".*

2.3 DE LOS VICERRECTORES: Que, el artículo 156° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *"**La Universidad tiene un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación.** Sus atribuciones y funciones se establecen en el presente Estatuto. Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia",* en

concordancia con el artículo 157° del mismo texto normativa, **"Para ser Vicerrector se requiere** cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector. El cargo de Vicerrector se ejerce a dedicación exclusiva, exonerándolo de labor lectiva y no lectiva como docente, y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

2.5 Que, el Reglamento de Elección para Rector y Vicerrectores, periodo 2021- 2026, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0209-2021**; establece en su artículo VI que; por la ***"Preclusión del acto electoral****, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella"; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín,* ***sin prorroga alguna.***

Asimismo, en el artículo 15°, 17°, 30, 31 y 33° del mencionado reglamento establece que:

> ***Artículo 15°:*** *De conformidad con los artículos 61° y 64° de la Ley Universitaria en concordancia con el artículo 153° y 157° del Estatuto vigente de la UNSA. Los requisitos para ser elegido Rector o Vicerrector, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos cinco (5) años en la categoría. c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. De haber sido obtenido en el extranjero deberá estar revalidado o reconocido de acuerdo a Ley. d) No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. El requisito a) se demuestra con copia simple del DNI; el b) con una constancia expedida por la Subdirección de Recursos Humanos; el c), con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento; los requisitos d), e) y f), se acreditan con declaraciones juradas en formatos proporcionados por el CEU, los cuales deberán estar legalizados ante Notario Público, pudiendo ser objeto de comprobación con los organismos correspondientes.*
>
> ***Artículo 17°:*** *Los candidatos a Rector y Vicerrectores que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deberán conformar listas únicas de candidatos, acompañando las hojas de vida de cada uno según formato y el plan de gobierno, ambos resumidos y en formato digital, los cuales deberán ser enviados debidamente al correo institucional del CEU (ceu@unsa.edu.pe). Cada lista única deberá estar constituida por un candidato a Rector, un candidato a Vicerrector Académico y un candidato a Vicerrector de Investigación.*

Artículo 30°: *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renuncias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.*

Artículo 31°: *La tacha declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no inválida la inscripción de la lista. El personero general dentro del plazo establecido en el cronograma deberá subsanar las observaciones que se imputan y en caso se requiera deberá recomponer la lista reemplazando a los candidatos tachados. Los reemplazos deben acreditar los mismos requisitos exigidos para tal efecto. De no cumplirse la recomposición se declara inhabilitada la lista, siendo este fallo inapelable.*

Artículo 33*: Culminada la etapa de tachas y/o renuncias, el CEU publicará en el portal web las listas hábiles definitivas de Rector y Vicerrectores para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.*

2.6 Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad; con fecha 21 de junio del presente se cumplió con publicar la relación de listas inscritas de candidatos a Rector y Vicerrectores en el plazo establecido en el cronograma de elecciones para tal efecto y conforme al artículo 29° del Reglamento correspondiente. No habiéndose presentado tachas ni renuncias a la lista denominada **INNOVACIÓN Y DESARROLLO AGUSTINO – IDEAR con código N° 1** para la elección de Rector y Vicerrectores por el periodo de 2021-2026.

2.7 Que, concluido formalmente el proceso de impugnaciones, tachas y renuncias se encuentra programado para la fecha la publicación de listas definitivas de las candidaturas inscritas, conforme lo regulado en el artículo 33° del Reglamento de elecciones correspondiente.

2.8 En tal contexto, este Comité Electoral Universitario ha aprobado declarar la lista denominada **INNOVACIÓN Y DESARROLLO AGUSTINO – IDEAR**, con código **N° 01**, como **lista hábil y definitiva** para participar en la elección de Rector y Vicerrectores, debido que cumple los requisitos y condiciones preestablecidas en el reglamento, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de elecciones.

2.9 En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento para la Elección de Rector y Vicerrectores, periodo 2021- 2026, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante ***R.C.U. N° 0209-2021***, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: **Declarar HÁBIL** la lista denominada **INNOVACIÓN Y DESARROLLO AGUSTINO – IDEAR**, con **código N° 01**, para la elección de Rector y Vicerrectores, periodo 2021-2026.

SEGUNDO: APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA denominada **INNOVACIÓN Y DESARROLLO AGUSTINO – IDEAR**, con **código N° 01**, para la elección de Rector y Vicerrectores, periodo 2021-2026.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al personero general **ALDO ENRIQUEZ GUTIERREZ.**

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AREVALO DEL CARPIO Edgar Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/06/2021 10:04:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MANCHEGO LLERENA Pedro Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/06/2021 10:42:02-0500

RESOLUCION NRO. 266-2021-CEU

Arequipa, treinta de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas por la lista denominada **MOVIMIENTO ACADEMICO ACCION AGUSTINA**, con código **N° 03**, presentada por el personero general **WILLIAM EDGAR HEREDIA PEÑA** para participar en la elección de Rector y Vicerrectores, período 2021-2026, proceso electoral normado mediante el Reglamento de Elección para Rector y Vicerrectores, periodo 2021- 2026, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante ***R.C.U. N° 0209-2021*** publicado en la página web oficial de esta universidad; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, articulo 72.- *"(…)* ***El Comité Electoral*** *es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido."*

2.2. **DEL RECTOR:** Que, el artículo 152° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que*: **"El Rector** es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley y del presente Estatuto. El cargo de Rector se ejerce a dedicación exclusiva, exonerándolo de labor lectiva y no lectiva como docente, y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.";* en concordancia con el artículo 153° del mismo texto normativo, *"**Para ser elegido Rector se requiere**: **153.1** Ser ciudadano en ejercicio. **153.2** Ser docente Ordinario en la categoría de Principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría. **153.3** Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. **153.4** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **153.5** No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido**. 153.6** No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida*".

2.3. DE LOS VICERRECTORES: Que, el artículo 156° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que*: "La Universidad tiene un **Vicerrector Académico y un Vicerrector***

de Investigación. *Sus atribuciones y funciones se establecen en el presente Estatuto. Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia",* en concordancia con el artículo 157° del mismo texto normativa, "***Para ser Vicerrector se requiere*** *cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector. El cargo de Vicerrector se ejerce a dedicación exclusiva, exonerándolo de labor lectiva y no lectiva como docente, y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.*

2.4. Que, el Reglamento de Elección para Rector y Vicerrectores, periodo 2021- 2026, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante ***Resolución de Consejo Universitario N° 0209-2021*****;** establece en su artículo VI que; por la ***"Preclusión del acto electoral****, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella";* en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, **sin prorroga alguna.**

Asimismo, en el artículo 15°, 17°, 30, 31 y 33° del mencionado reglamento establece que:

> ***Artículo 15°:*** *De conformidad con los artículos 61° y 64° de la Ley Universitaria en concordancia con el artículo 153° y 157° del Estatuto vigente de la UNSA. Los requisitos para ser elegido Rector o Vicerrector, son:* ***a)*** *Ser ciudadano en ejercicio.* ***b)*** *Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos cinco (5) años en la categoría.* ***c)*** *Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. De haber sido obtenido en el extranjero deberá estar revalidado o reconocido de acuerdo a Ley****. d)*** *No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada.* ***e)*** *No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.* ***f)*** *No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. El requisito a) se demuestra con copia simple del DNI; el b) con una constancia expedida por la Subdirección de Recursos Humanos; el c), con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento; los requisitos d), e) y f), se acreditan con declaraciones juradas en formatos proporcionados por el CEU, los cuales deberán estar legalizados ante Notario Público, pudiendo ser objeto de comprobación con los organismos correspondientes.*
>
> ***Artículo 17°:*** *Los candidatos a Rector y Vicerrectores que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deberán conformar listas únicas de candidatos, acompañando las hojas de vida de cada uno según formato y el plan de gobierno, ambos resumidos y en formato digital, los cuales deberán ser enviados debidamente al correo institucional del CEU (ceu@unsa.edu.pe). Cada lista única deberá estar constituida por un candidato a Rector, un candidato a Vicerrector Académico y un candidato a Vicerrector de Investigación.*

Artículo 30°: *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renuncias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.*

Artículo 31°: *La tacha declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no inválida la inscripción de la lista. El personero general dentro del plazo establecido en el cronograma deberá subsanar las observaciones que se imputan y en caso se requiera deberá recomponer la lista reemplazando a los candidatos tachados. Los reemplazos deben acreditar los mismos requisitos exigidos para tal efecto. De no cumplirse la recomposición se declara inhabilitada la lista, siendo este fallo inapelable.*

Artículo 33*: Culminada la etapa de tachas y/o renuncias, el CEU publicará en el portal web las listas hábiles definitivas de Rector y Vicerrectores para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado."*

2.6. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad; con fecha 21 de junio del presente se cumplió con publicar la relación de listas inscritas de candidatos a Rector y Vicerrectores en el plazo establecido en el cronograma de elecciones para tal efecto y conforme al artículo 29° del Reglamento correspondiente. No habiéndose presentado tachas ni renuncias a la lista **MOVIMIENTO ACADEMICO ACCION AGUSTINA**, con código **N° 03** para la elección de Rector y Vicerrectores por el periodo de 2021-2026.

2.7 Que, concluido formalmente el proceso de impugnaciones, tachas y renuncias se encuentra programado para la fecha la publicación de listas definitivas de las candidaturas inscritas, conforme lo regulado en el artículo 33° del Reglamento de elecciones correspondiente.

2.8 En tal contexto, este Comité Electoral Universitario ha aprobado declarar la lista denominada **MOVIMIENTO ACADEMICO ACCION AGUSTINA**, con código **N° 03**, como **lista hábil y definitiva** para participar en la elección de Rector y Vicerrectores, debido que cumple los requisitos y condiciones preestablecidas en el reglamento, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de elecciones.

2.9 En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento para la Elección de Rector y Vicerrectores, periodo 2021- 2026, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante ***R.C.U. N° 0209-2021***, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: **Declarar HÁBIL** la lista denominada **MOVIMIENTO ACADEMICO ACCION AGUSTINA**, con código **N° 03**, para la elección de Rector y Vicerrectores, periodo 2021-

SEGUNDO: APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA denominada **MOVIMIENTO ACADEMICO ACCION AGUSTINA**, con código **N° 03**, para la elección de Rector y Vicerrectores, periodo 2021-2026.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al personero general **WILLIAM EDGAR HEREDIA PEÑA.**

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

DR. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AREVALO DEL CARPIO Edgar Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/06/2021 12:34:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MANCHEGO LLERENA Pedro Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/06/2021 13:32:51-0500

RESOLUCION NRO. 267-2021-CEU

Arequipa, treinta de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas por la lista denominada **"MOVIMIENTO ACCION Y SENTIMIENTO AGUSTINO (MAS)"**, con código **N° 05**, presentada por el personero general **ALBERTO CACERES HUAMBO** para la elección de Rector y Vicerrectores, periodo 2021-2026, proceso electoral normado mediante el Reglamento de Elección para Rector y Vicerrectores, periodo 2021- 2026, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante ***R.C.U. N° 0209-2021*** publicado en la página web oficial de esta universidad; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, articulo 72.- *"(…)* ***El Comité Electora****l es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido."*

2.2 DEL RECTOR: Que, el artículo 152° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que*: **"El Rector** es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley y del presente Estatuto. El cargo de Rector se ejerce a dedicación exclusiva, exonerándolo de labor lectiva y no lectiva como docente, y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada."; en concordancia con el artículo 153° del mismo texto normativo, **"Para ser elegido Rector se requiere:** 153.1 Ser ciudadano en ejercicio.**153.2** Ser docente Ordinario en la categoría de Principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría. **153.3** Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. **153.4** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. **153.5** No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. **153.6** No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida".*

2.3 DE LOS VICERRECTORES: Que, el artículo 156° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *"**La Universidad tiene un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación.** Sus atribuciones y funciones se establecen en el presente Estatuto. Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia",* en concordancia con el artículo 157° del mismo texto normativa, **"Para ser Vicerrector se requiere**

cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector. El cargo de Vicerrector se ejerce a dedicación exclusiva, exonerándolo de labor lectiva y no lectiva como docente, y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

2.5 Que, el Reglamento de Elección para Rector y Vicerrectores, periodo 2021- 2026, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0209-2021**; establece en su artículo VI que; por la ***"Preclusión del acto electoral****, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella"; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín,* ***sin prorroga alguna.***

Asimismo, en el artículo 15°, 17°, 30, 31 y 33° del mencionado reglamento establece que:

> ***Artículo 15°:*** *De conformidad con los artículos 61° y 64° de la Ley Universitaria en concordancia con el artículo 153° y 157° del Estatuto vigente de la UNSA. Los requisitos para ser elegido Rector o Vicerrector, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos cinco (5) años en la categoría. c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. De haber sido obtenido en el extranjero deberá estar revalidado o reconocido de acuerdo a Ley. d) No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. El requisito a) se demuestra con copia simple del DNI; el b) con una constancia expedida por la Subdirección de Recursos Humanos; el c), con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento; los requisitos d), e) y f), se acreditan con declaraciones juradas en formatos proporcionados por el CEU, los cuales deberán estar legalizados ante Notario Público, pudiendo ser objeto de comprobación con los organismos correspondientes.*
>
> ***Artículo 17°:*** *Los candidatos a Rector y Vicerrectores que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deberán conformar listas únicas de candidatos, acompañando las hojas de vida de cada uno según formato y el plan de gobierno, ambos resumidos y en formato digital, los cuales deberán ser enviados debidamente al correo institucional del CEU (ceu@unsa.edu.pe). Cada lista única deberá estar constituida por un candidato a Rector, un candidato a Vicerrector Académico y un candidato a Vicerrector de Investigación.*
>
> ***Artículo 30°:*** *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales*

para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renuncias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

Artículo 31°: *La tacha declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no inválida la inscripción de la lista. El personero general dentro del plazo establecido en el cronograma deberá subsanar las observaciones que se imputan y en caso se requiera deberá recomponer la lista reemplazando a los candidatos tachados. Los reemplazos deben acreditar los mismos requisitos exigidos para tal efecto. De no cumplirse la recomposición se declara inhabilitada la lista, siendo este fallo inapelable.*

Artículo 33*: Culminada la etapa de tachas y/o renuncias, el CEU publicará en el portal web las listas hábiles definitivas de Rector y Vicerrectores para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.*

2.6 Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad; con fecha 21 de junio del presente se cumplió con publicar la relación de listas inscritas de candidatos a Rector y Vicerrectores en el plazo establecido en el cronograma de elecciones para tal efecto y conforme al artículo 29° del Reglamento correspondiente. No habiéndose presentado tachas ni renuncias a la lista denominada **"MOVIMIENTO ACCION Y SENTIMIENTO AGUSTINO (MAS)"** de código **N° 05,** para la elección de Rector y Vicerrectores por el periodo de 2021-2026.

2.7 Que, concluido formalmente el proceso de impugnaciones, tachas y renuncias se encuentra programado para la fecha la publicación de listas definitivas de las candidaturas inscritas, conforme lo regulado en el artículo 33° del Reglamento de elecciones correspondiente.

2.8 En tal contexto, este Comité Electoral Universitario ha aprobado declarar la lista denominada **"MOVIMIENTO ACCION Y SENTIMIENTO AGUSTINO (MAS)"** de código **N° 05,** como **lista hábil y definitiva** para participar en la elección de Rector y Vicerrectores, debido que cumple los requisitos y condiciones preestablecidas en el reglamento, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de elecciones.

2.9 En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento para la Elección de Rector y Vicerrectores, periodo 2021- 2026, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante ***R.C.U. N° 0209-2021***, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: **Declarar HÁBIL** la lista denominada **"MOVIMIENTO ACCION Y SENTIMIENTO AGUSTINO (MAS)"** de código **N° 05**, para la elección de Rector y Vicerrectores, periodo 2021-

2026.

SEGUNDO: APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA denominada **"MOVIMIENTO ACCION Y SENTIMIENTO AGUSTINO (MAS)"** de código **N° 05**, para la elección de Rector y Vicerrectores, periodo 2021-2026.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al personero general **ALBERTO CACERES HUAMBO.**

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO	ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
PRESIDENTE	**SECRETARIO**
Comité Electoral Universitario	Comité Electoral Universitario